

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12157

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **68/2025**.

II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad²**.

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintinueve de mayo al veintisiete de junio de dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma **es oportuna**.

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 38, fracción I, en la porción normativa ‘chiapaneco o chiapaneca’, y 46, párrafo segundo, fracción I, en la porción normativa ‘chiapaneco o chiapaneca’, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto No. 256 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 28 de mayo de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

(...)”

IV. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

V. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados y exhibe** las **documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

VI. Medios de electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 631/2025** al Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 68/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:13:45Z / 24/09/2025T16:13:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 9a 97 f8 77 74 ad 59 87 bc 14 9c 33 c6 32 78 d2 c0 b8 10 17 e3 19 0d 17 3c 2a a9 90 46 51 de fd a1 76 1e 84 3f 7c 07 7b 5b 8f d5 04 d1 b1 96 b6 a1 09 f3 c8 f8 26 2b 4f 35 60 25 86 a4 5c 5d 3c 17 70 93 9a 8b 80 23 3b f7 75 85 11 29 a7 5e b6 68 41 d9 52 1d 73 82 10 41 a9 a2 b7 8d 68 f0 07 7f c2 f5 b7 01 46 4e 5c 65 49 62 1a 73 ea bd b6 67 2e fb 3c 29 fa b7 8b a3 99 ad 80 d1 10 45 c7 9f 78 43 9d b7 55 4c 28 4b fc 30 94 bb d9 f2 72 82 52 5e eb 42 0c dd 93 1c 0d a9 9d 35 df 6c a8 12 36 6a 43 ea cf 0d e8 8d 32 be d0 35 3f 6a 04 bd 65 c3 a3 6d fc b6 36 a8 2d 62 03 d5 4e 4e ed af ae fe a8 d0 48 9c 28 97 78 cf e7 a4 23 4b b4 4b e5 fd fb 0d 2f 4b 61 54 87 b5 b5 0b fc 8d c0 f8 8e c7 ca 54 4e eb 1e 15 cd 78 8b 1c 12 29 a3 94 da 7d 8d d2 36 73 35 26 ae 95 d8 62 77 17 19 52 d8 9a c9 e1 31 90 8f 96 c4 38 5b 06 12 a3 c3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:13:47Z / 24/09/2025T16:13:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:13:45Z / 24/09/2025T16:13:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501672			
	Datos estampillados	CF6FDFF12B1C69AAE1E9C479396DC30FB4C8EAC0EBACC2B664DB137F3014CDFD9A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:16:47Z / 09/09/2025T17:16:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c b3 5b 8a 38 c4 4a 5b 5a bf 84 0a 96 05 37 89 53 8d 21 dc a0 c8 64 64 19 50 ca 6e bc c0 c9 28 2e 15 50 44 c0 80 c8 fa c9 94 95 55 e7 55 1b 25 77 51 11 d5 f1 d9 0d 71 c2 11 55 10 78 30 f0 ae ab 7d 00 6a 9f d3 b4 bf 5c 46 2a 6d 0b 81 bd 71 2d de 6d 45 87 45 c5 1d d0 c4 dc ec da 2f 97 27 f9 5e 4d 50 76 b9 f7 dc ed 13 ce 87 ff 52 1b 9e 57 87 0b cb d4 4a 21 c3 98 cf 2d 87 df bb 32 6e 64 3c e2 89 8f 96 af 5c 4f 75 93 e9 3f 85 e0 ae c8 a9 9e 31 49 c1 67 c2 fa 91 6b 01 92 53 1d f4 4e 1f 9a cd 3b e1 bc 4b 4d 1d bc 19 80 b7 f0 f2 df 70 51 1d 7f fe fb e0 d0 42 95 43 a4 53 ca 68 89 e4 3f 6f 12 81 74 99 43 41 28 66 0a c8 bb ac 69 75 bf 9e f7 82 e4 c2 39 a0 10 30 dd 6a 6a 8d f0 9b 0b ea f0 5b c8 d3 66 84 46 08 06 2a a5 bc 09 80 55 9f cc 10 78 7b 84 5d 95 a1 d4 1d 76 d9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:16:47Z / 09/09/2025T17:16:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:16:47Z / 09/09/2025T17:16:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	457840			
	Datos estampillados	05F8C1C882E4D7B9B140CFF22BB540E492FEDD06365912C1703CE5C14AD3ED37B38E			